



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

28 de febrero de 2025

Responsable de la Publicación
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Querétaro.

Número 13
Tomo II

ÍNDICE

Pág.

Tema

- | | |
|-------|--|
| 1 - 3 | ACUERDO POR EL QUE SE ACREDITA A UN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., PARA QUE REPRESENTA A DICHO ÓRGANO COLEGIADO ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. |
| 4-21 | ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DENOMINADO "BECAS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS. |
| 22 | ACUERDO QUE FIJA LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025. |

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco)** el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se acredita a un integrante del Ayuntamiento de Colón, Qro., para que represente a dicho Órgano Colegiado ante las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 13 fracción XI, 26 fracción II, 32 y 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2.** Que, en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 3.** Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.

4. Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro determina la participación de los Ayuntamientos en las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, determinando el siguiente procedimiento:

- I. Una vez turnada la iniciativa a la Comisión respectiva, para su estudio y dictamen, la Comisión le remitirá copia de la misma a los Ayuntamientos para su conocimiento;
- II. La Comisión convocará a los Ayuntamientos a los trabajos de estudio y dictamen de las iniciativas;
- III. Los Ayuntamientos podrán acreditar ante la Comisión respectiva, a un integrante como representante;
- IV. El representante podrá participar con voz, cuando se discutan las iniciativas en la Comisión;
- V. Emitido el dictamen, la Comisión notificará el mismo a los Ayuntamientos, quienes tendrán cinco días para hacer llegar sus consideraciones, que serán analizadas por la Comisión para replantear el contenido del dictamen, en su caso; y
- VI. Hecho lo anterior, la Comisión presentará ante el Pleno el dictamen correspondiente.

5. Que en fecha 12 de febrero de 2025, se recibió el escrito signado por el Dip. Guillermo Vega Guerrero en su carácter de Presidente de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual hace del conocimiento de la *“Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma del Poder Judicial”*, solicitando acreditar a un integrante del Ayuntamiento para que participe con voz en la discusión de la iniciativa de mérito. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CG/012/DAC/2025**.

6. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2025/200, de fecha 19 de febrero del 2025, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto y en reunión de sus integrantes, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto; en uso de las facultades que le asisten, emitió dictamen en sentido favorable, en el que se considera viable aprobar el “Acuerdo por el que se acredita a un integrante del Ayuntamiento de Colón, Qro., para que represente a dicho Órgano Colegiado ante las Comisiones Unidas de Administración y

Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en materia de reforma del Poder Judicial”.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado I), inciso 2) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se acredita al Síndico Municipal LAE. Antonio Rodríguez Dávila, integrante del Ayuntamiento de Colón, Qro., como representante de dicho Órgano Colegiado ante las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, mismo que podrá participar con voz, cuando se discutan la Iniciativa detallada en el considerando quinto del presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo al Presidente de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y al Síndico Municipal LAE. Antonio Rodríguez Dávila.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- -

DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**



EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco)** el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa denominado “Becas que Construyen Sueños**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 38 fracciones I y IX y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15, 16 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción III y 9 fracción I de la Ley General de Educación; 2 fracciones XI y XIII, 4 fracción II, 8 fracción II, 10 fracción II y 13 de la Ley de Desarrollo social del Estado de Querétaro; 13 fracción XI, y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, el párrafo quinto del citado numeral establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
2. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido, el artículo 2 de la Ley General de Educación establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. Por lo que, el numeral 4 fracción III del referido ordenamiento legal, establece que se entenderá por Autoridad Educativa Municipal al Ayuntamiento de cada Municipio.

4. En este orden de ideas, el artículo 9 fracción I de la Ley citada en el considerando que antecede establece que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, el establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

5. El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, señala que se entenderá como política pública, las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social, en este sentido, se entenderá como Programa Social de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del citado ordenamiento, el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida

6. En este sentido, el artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, señala que los Ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias son autoridades competente en materia de desarrollo social.

7. En esta tesitura, el artículo 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos tendrán dentro de sus atribuciones, el formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales.

8. Sin demérito de lo establecido en diversos ordenamientos legales, los numerales 10 fracción II y 13 del multicitado ordenamiento, disponen que el Estado reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el Derecho a la Educación, por lo que, en este sentido, las políticas públicas que para tal efecto se implementen, se sujetarán a los principios de equidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y universalidad.

9. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así mismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, por lo que, en este sentido, los planes y programas municipales deberán llevarse a cabo y atender las líneas de acción que determine los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

10. En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que, la formulación de los programas operativos anuales estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan

Estatal y Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia. Su duración, en todos los casos, deberá ser de un año.

11. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.

12. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

13. Mediante oficio SF/0077/2025 suscrito por el C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, remite al Titular de la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., Prof. Rubén Camacho Jiménez, la suficiencia presupuestal para la ejecución del Programa denominado “Becas que Construyen Sueños.”

14. En fecha 17 de febrero de 2025 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SICE/056/2025, suscrito por el Prof. Rubén Camacho Jiménez, Secretario de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual remite la propuesta del Programa denominado “Becas que Construyen Sueños.” Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CGyCEC/011/DAC/2025**.

15. En fecha 18 de febrero de 2025 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio RG/150/2025, suscrito por la Regidora Municipal C. Ma. Olga Gutiérrez Gutiérrez Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura y el Síndico Municipal LAE. Antonio Rodríguez Dávila Integrante de la Comisión de Gobernación, por medio del cual solicitan sea puesto a consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta del Programa denominado “Becas que Construyen Sueños.”

16. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2025/201, de fecha 19 de febrero del 2025, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura, para su estudio y consideración.

17. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, las Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Educación y Cultura, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de autorizarse el Programa denominado “Becas que Construyen Sueños.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II), inciso 3) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza el Programa denominado “Becas que Construyen Sueños”, en términos de los considerandos 14 y 15 así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El programa deberá ser ejecutado durante el desarrollo de la presente gestión municipal, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias, las reglas de operación del presente programa podrán ser adicionadas o ajustadas por el Titular de la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., mismas que deberán de ser publicadas en la Gaceta Municipal “La Raza”.

TERCERO. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo toponímico municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal “La Raza” a costa del Municipio de Colón Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., a que, una vez concluido el presente programa, remita en un plazo no mayor a 30 días naturales un informe al Ayuntamiento de resultados respecto del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretarías de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., Administración, Finanzas y Secretaría de la Contraloría Municipal.

ANEXO ÚNICO

Programa

“Becas que Construyen Sueños”

Reglas de Operación

Febrero 2025



Índice

1. Introducción.
2. Marco Normativo.
3. Definiciones.
4. Antecedentes.
5. Entidades Responsables.
6. Programación Presupuestal.
7. Detalle del programa.
 - I. Característica de los apoyos.
 - a) Tipos.
 - b) Montos.
 - II. Cobertura y vigencia.
 - III. Población Objetivo
 - a) Requisitos.
 - b) Criterios de elegibilidad.
 - c) Procesos de selección.
8. Mecanismo operativo.
 - I. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.
 - II. Causales de cancelación del apoyo.
 - III. Padrón de beneficiarios.
 - IV. Indicadores de resultados
9. Cierre del programa.
 - I. Auditoría y control.
 - a. Difusión del Programa.
 - b. Transparencia.
 - c. Contraloría social.
 - d. Blindaje Electoral.
 - e. Quejas y denuncias.

1. Introducción

La educación es un derecho fundamental, así fue reconocido desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quedando asentado en su artículo 26.

Nuestra carta magna contempla en su artículo 1° que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección", por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Considerando

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° que "Todas las personas tienen derecho a la educación", además de contemplar la responsabilidad del Estado, en sus diferentes esferas de competencia a garantizar que ésta se brinde de manera obligatoria, pero además gratuita, universal, inclusiva, pública y laica.
Es preciso mencionar que en el mismo precepto legal se establece que la educación también deberá brindarse de manera equitativa, tal como se establece en su fracción II, inciso e) del mismo numeral... "Será *equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos*" ...
2. El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que se entenderá como "Políticas Públicas" a las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social; no obstante, se entenderá como "Programa Social" lo estipulado la fracción XIV del mismo ordenamiento, que señala como el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer su necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida.
3. El artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, establece que los ayuntamientos son autoridades competentes, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. En este sentido, el artículo 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos tendrán dentro de sus atribuciones, el formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales.

5. Aunado a lo anterior, el numeral 10 fracciones II, X y XI y 13 del multicitado ordenamiento, dispone que el Estado reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el Derecho a la educación, a la no discriminación, a la equidad y a la igualdad, por lo que, en este sentido, las políticas públicas que para tal efecto se implementen, se sujetarán a los principios de equidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y universalidad.
6. El artículo 15 del precepto legal citado en el considerando que antecede, establece que las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir cuando menos, las vertientes identificadas como la superación de la pobreza a través de organización corresponsable, la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo o ingreso, autoempleo y capacitación.
7. En este sentido, los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y que los ayuntamientos y dependencias del Gobierno del Estado, respetarán en sus planes y programas de desarrollo respectivos, los criterios establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así mismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, por lo que, en este sentido, los planes y programas municipales deberán llevarse a cabo y atender las líneas de acción que determine el Plan Estatal de Desarrollo.
8. En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que, la formulación de los programas operativos anuales estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven.
9. El artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.
10. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
11. El plan estatal de desarrollo del estado de Querétaro en su segundo eje rector: educación, cultura y deporte, considera "Impulsar y ampliar el acceso, así como elevar el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del estado".

12. Con base a los considerandos que anteceden al presente, la Secretaría de Innovación Cultura y Educación, "Brindará apoyos para lograr la disminución del abandono escolar, con énfasis en los grupos vulnerables, en todos los niveles educativos", impulsando y ampliando con ello el acceso a la educación, además de atender la línea estratégica establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, a través de una de sus acciones que estipula "Apoyar a estudiantes para que concluyan los distintos niveles educativos", por lo que el municipio de Colón mediante la implementación de becas escolares coadyuvara con el Estado.
13. El artículo 294, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, estipula que "se debe considerar implementar un sistema de otorgamiento de becas y demás apoyos económicos de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles".

2. Marco Normativo.

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Legislación Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación

Legislación Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Normatividad Municipal

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón,
- Manual para la Administración del gasto público del Municipio de Colón, Querétaro.
- Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón.

3. Definiciones.

Para efectos de estas reglas de operación se entenderá por:

Beneficiarios: Los estudiantes inscritos en instituciones educativas de nivel básico (Primaria y Secundaria), Medio superior y Superior, autorizados para recibir el apoyo.

Municipio: Municipio de Colón, Querétaro.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación del programa "Becas que construyen sueños".

Programa: Es el Programa "Becas que construyen sueños".

Instituciones Educativas: A las escuelas y/o instituciones públicas de nivel básico (primaria y secundaria), medio superior y escuelas y/o instituciones públicas o privadas de nivel superior

Nivel Educativo: Al grado de aprendizaje que adquiere una persona a lo largo de su formación en una institución educativa formalizada.

Padrón: A la relación oficial de alumnos beneficiados con el presente Programa.

Secretaría Ejecutora: La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro.

Comisión Resolutoria del Programa: La Comisión de Educación y Cultura, así como la comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de Colón, Qro.

Unidad Administrativa Responsable: La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación, a través de la Dirección de Educación.

Presupuesto: El monto asignado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa.

4. Antecedentes y descripción del problema.

Según datos emitidos por la USEBEQ, al inicio del ciclo escolar 2023-2024 se encontraban inscritos en el municipio de Colón cerca de 14,747 alumnos, cursando el nivel de educación básica, por lo que es importante generar programas o estrategias que incentiven la permanencia en las escuelas, acortando barreras de desigualdad y logrando que el acceso a al servicio educativo sea para todos los colonenses.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° que "Todas las personas tienen derecho a la educación", además de contemplar la responsabilidad del Estado, en sus diferentes esferas de competencia a garantizar que ésta se brinde de manera obligatoria, pero además gratuita, universal, inclusiva, pública y laica.

Es preciso mencionar que en el mismo precepto legal se establece que la educación también deberá brindarse de manera equitativa, tal como se establece en su fracción II, inciso e) del mismo numeral..." Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos" ...

El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que se entenderá como "Políticas Públicas" a las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social; no obstante, se entenderá como "Programa Social" lo estipulado la fracción XIV del mismo ordenamiento, que señala como el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida.

El artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, establece que los ayuntamientos son autoridades competentes, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo que contribuir a la economía familiar con la entrega de una beca a las niñas, niños y adolescentes inscritos/as en Instituciones públicas de Educación Básica (Primaria y Secundaria), instituciones públicas y privadas del nivel Media Superior y Superior, permitirá disminuir la deserción escolar e incentivar la continuidad de los alumnos en sus estudios.

5. Entidades responsables.

Instancia Normativa.

Para la interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como para resolver los casos no previstos o efectuar modificaciones necesarias a las mismas, tendrán facultades las Comisión de Educación y Cultura, así como la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento.

Instancias Ejecutoras.

En la implementación y ejecución del Programa participarán las siguientes instancias:

- I. **La Secretaría de Innovación, Cultura y educación** a través de la **Dirección de Educación**, a quien le corresponde la ejecución operativa del Programa, es responsabilidad de dicho personal:
 - a) Ejercer los recursos que hayan sido destinados para la el programa conforme a las presentes reglas de operación.
 - b) Recabar la documentación completa de los solicitantes conforme a los requisitos.
 - c) Presentar los expedientes integrados a la Comisión Resolutoria del Programa para su aprobación.
 - d) Dar a conocer la lista de folios beneficiados.
 - e) Coordinar el evento de entrega.
 - f) Comprobar el recurso ejercido ante las instancias correspondientes.

- II. **Contraloría Municipal.** Como instancia fiscalizadora de la ejecución del Programa, además de poder intervenir en caso de situaciones de conflicto.
- III. **Secretaría de Finanzas:** Corresponde a la Secretaría de Finanzas el otorgamiento de la partida presupuestal con el recurso estipulado para la ejecución del programa.
- IV. **Secretaría de Administración:** Corresponde a esta secretaría adquirir y facilitar los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con los fines, objetivos y compromisos con cargo a la partida presupuestal del presente programa.
- V. **Secretaría Particular,** a través de la Coordinación de Comunicación Social: Instancia Auxiliar que realizará la difusión de la convocatoria del Programa en la página y redes sociales oficiales del Municipio.

6. Programación presupuestal.

Para la operación del programa durante el ejercicio fiscal 2025, se establece que el programa cuenta con la suficiencia presupuestal mediante oficio SF/0077/2025 emitido por la secretaría de finanzas del municipio de Colón, de fecha 30 de enero de 2025, mismo que se anexa.

De tal monto se contemplarán 2 entregas para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a las fechas que se establecen en las presentes reglas de operación.

7. Detalle del programa.

El programa tiene como objetivo contribuir a la economía familiar con la entrega de una beca a las niñas, niños y adolescentes inscritos/as en Instituciones de Educación Básica (Primaria y Secundaria), Media Superior. y Superior, para coadyuvar a la disminución de deserción escolar.

I. Característica de los apoyos.

a) Tipo de apoyo

El beneficio consiste en entregar una beca económica a alumnos inscritos y activos en escuelas y/o instituciones educativas de nivel básico (primaria y secundaria) medio superior y superior, durante el año 2025.

Para el caso de nivel superior el pago será de manera bimestral en cada periodo sumando un total de \$4,800.00 por periodo

b) Montos de apoyo

Se anexa tabla con montos, por nivel educativo y modalidad a cubrir por periodo

NIVEL EDUCATIVO	CANTIDAD DE BECAS	MONTO OTORGAR A CADA BENEFICIARIO	MONTO TOTAL DE RECURSO A OTORGAR POR NIVEL EDUCATIVO	OBSERVACIONES
PRIMARIA	50	\$750.00	\$37,500.00	
SECUNDARIA	50	\$750.00	\$37,500.00	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	54	\$1,000.00	\$54,000.00	
EDUCACIÓN SUPERIOR	145	\$4,800.00	\$696,000.00	\$2,400.00 cada bimestre del 1er periodo (abril y junio). \$2,400.00 cada bimestre del segundo periodo (octubre y diciembre)
TOTAL DE BENEFICIARIOS	299	-	\$825,000.00	

II. Cobertura y vigencia.

El Programa se implementará en todo territorio del municipio de Colón, (residentes) Oro.

El programa de becas se ejecutará en dos periodos de manera independiente en el año 2025, debiendo los interesados cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria por cada periodo.

El **"Periodo 1"** febrero- junio de 2025

- Convocatoria: Del 26 de febrero al 07 de marzo de 2025.
- Recepción de documentos: Del 26 de febrero al 07 de marzo de 2025.
- Deliberación de la Comisión Resolutoria del Programa: 13 y 14 de marzo.
- Publicación de los resultados: 18 de marzo de 2025.
- Entrega de Becas: abril de 2025 y junio de 2025 (aplica para superior)

El **"Periodo 2"** septiembre-diciembre de 2025.

- Convocatoria: Del 22 de septiembre al 03 de octubre de 2025.
- Recepción de documentos: Del 22 de septiembre al 03 de octubre de 2025.
- Deliberación de la Comisión Resolutoria del Programa: 09 y 10 de octubre de 2025.
- Publicación de los resultados: 13 de octubre de 2025.
- Entrega de Becas: octubre de 2025 y diciembre de 2025 (aplica para superior)

III. Población Objetivo.

Estudiantes inscritos en escuelas y/o instituciones públicas de nivel básico (primaria y secundaria), medio superior y escuelas y/o instituciones públicas o privadas de nivel superior que no cuenten con algún otro tipo de beca municipal, estatal o federal.

a) Requisitos.

- 1) Llenado del formato de solicitud de beca dirigido al Presidente Municipal, mismo que será brindado en las oficinas de la Dirección de Educación.
- 2) Llenado del formato de estudio socioeconómico, mismo que será brindado en las oficinas de la Dirección de Educación.
- 3) Llenado del formato de opinión, mismo que será brindado en las oficinas de la Dirección de Educación.
- 4) Acta de nacimiento del alumno.
- 5) Copia del INE o identificación oficial vigente (en caso de ser menores de edad del Padre de familia o tutor del beneficiario).
- 6) Copia del CURP del alumno y tutor.
- 7) Constancia o carta de residencia del alumno expedida por autoridad local (Aplica para estudiantes de Educación Media Superior y Superior).
- 8) Comprobante de domicilio reciente (agua, luz, teléfono, cable, etc.).
- 9) Constancia de estudios vigente con promedio.

b) Criterios de Elegibilidad.

- a) Ser originario del municipio de Colón.
- b) Que el beneficio recibido sea para uso exclusivo con fines educativos.
- c) Podrá ser beneficiario cualquier estudiante inscrito en una Escuela Pública en régimen escolarizado, para el caso de nivel superior podrá ser Pública o Privada, siempre y cuando este estudiando en régimen escolarizado o semi escolarizado en el periodo 2025.
 - I. Escuelas Públicas. - No contar con ningún otro tipo de beca de gobierno (federal, estatal o municipal).
 - II. Escuelas Privadas. - Contar con promedio mínimo de 8.5
- d) Únicamente se podrá solicitar una beca por familia.
- e) Para el caso de Educación Media Superior y Superior, en caso de que el alumno sea mayor de edad los trámites del beneficio deberán realizarse por el estudiante.
- f) No podrán ser beneficiarios del programa los servidores públicos o hijos de servidores públicos de cualquier ámbito.
- g) El cuestionario socioeconómico será considerado un criterio para selección.
- h) El hecho de que se ingrese la solicitud, no garantizará que sea beneficiario del programa.
- i) Para la recepción de documentos será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el presente programa.

c) Procesos de selección.

- I. La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación, a través de la Dirección de Educación recabará, de cada solicitante, la documentación requerida en el numeral 7, fracción III, inciso a) del presente programa, en el cual se establecen los "Requisitos".
- II. La Dirección de Educación del Municipio de Colón, entregará a la Comisión Resolutoria del Programa los expedientes recabados para su selección y deliberación final de beneficiarios.
- III. La publicación de los resultados se realizará en las instalaciones de la Dirección de Educación, así como su publicación y difusión a través de los medios digitales oficiales del municipio (página web y redes sociales).

8. Mecanismo operativo.

Para cumplir con la ejecución del presente programa, la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través de la Dirección de Educación el municipio de Colón, llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Gestión y autorización del recurso asignado al programa.
2. La planeación del programa a través del presupuesto asignado.
3. Integración del listado con folios de personas susceptibles de apoyo;
4. Entrega de listado con folios de personas susceptibles de apoyo a la Comisión Resolutoria del Programa para la deliberación de beneficiarios.
5. Seguimiento y verificación a la ejecución del programa.
6. Publicación de resultados.
7. Acto de entrega.
8. Comprobación del recurso.

I. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Derechos

- a) Recibir información sobre el Programa;
- b) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo y;
- c) Gozar de la confidencialidad, privacidad de la información y datos personales que proporcione.
- d) Recibir número de folio del trámite.

2. Obligaciones

- a) Conocer y cumplir las Reglas de Operación del Programa;
- a) Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por las instancias ejecutoras para ser beneficiario, bajo protesta de decir verdad.
- b) Hacer un buen uso del recurso económico que le sea entregado.
- c) Asistir a la entrega de la beca el día, lugar y fecha que estipule la Dirección de Educación.

II. Causas de cancelación del apoyo

- a) Proporcionar información y documentación falsa para la inclusión del Programa;
- b) Hacer uso indebido del apoyo recibido.

Las acciones canceladas podrán reasignarse a otro beneficiario que cumpla con los criterios de elegibilidad y documentación descritos en las presentes reglas de operación.

III. Padrón de Beneficiarios.

Corresponde a la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través de la Dirección de Educación, la obligación de la elaboración del padrón único de beneficiarios del programa, así como la publicación del padrón de beneficiarios para fines de transparencia observando siempre las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Querétaro, en la ley de Protección de Datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Querétaro.

IV. Indicadores de Resultado

Para la evaluación del programa se considerará el siguiente indicador de resultado:

Porcentaje de solicitudes de apoyos a la educación atendidos=
(Total de solicitudes recibidas/Total de becas entregadas) *100

9. Cierre del programa.

El cierre del programa se dará al término del segundo periodo de entrega una vez agotado el recurso y con ello los expedientes de cada beneficiario se resguardarán en la Dirección de Educación.

I. Auditoría y Control

La secretaria ejecutora será responsable de la supervisión directa del seguimiento del programa, así como verificar su ejecución, culminación y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la federación, La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Contraloría Municipal. La instancia ejecutora dará todas las facilidades a dichas instancias fiscalizadoras para

realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

a) Difusión del programa

Las reglas de operación, los montos y el padrón de beneficiarios serán publicadas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado.

Los datos personales de los beneficiarios del programa y la demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través Dirección de Educación será la responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrá emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en estas reglas de operación.

b) Transparencia.

Las reglas de operación y el padrón de beneficiarios serán publicadas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado.

Los datos personales de los beneficiarios del programa y la demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación será la unidad responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrá emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las reglas de operación.

c) Contraloría Social.

Se propiciará la participación de las personas beneficiarias del programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

d) Blindaje electoral

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las Reglas de operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticos electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

e) Quejas y denuncias.

Las quejas, denuncias y/o sugerencias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con este Programa podrán ser presentadas por los beneficiarios o la población en general de manera presencia en la siguiente dirección:

Plaza Héroes de la Revolución No.1, Colón, Qro, C.P.76270 y a los teléfonos 419-234-3700 ext. 1203 En un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 16:00 horas.

Toda denuncia deberá contener:

Datos de la persona denunciante; Nombre y teléfono o algún medio para comunicarle procedencia y avance de su queja o denuncia.

Datos de identificación del servidor público involucrado, en caso de contar con ellos, narración de los hechos, indicando cómo, cuándo y donde sucedieron los acontecimientos.

Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2025, o hasta la emisión en su caso de nuevas reglas o modificaciones a las presentes.



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- -

DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**





MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EL SUSCRITO, LIC. ÓSCAR FERREGRINO SÁNCHEZ PLIEGO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE PARA EL EFECTO ME CONFIERE EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EMITO EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

- 1. Que el artículo 30 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, a la letra señala: "Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro en las fechas que al efecto se señalen dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación".
2. Que es facultad de esta Secretaría cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante la ciudadanía con toda anticipación, el lapso en que el personal del Municipio de Colón, Querétaro gozará del periodo vacacional para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Municipio Colón, Querétaro y el personal en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios celebrados por el Municipio.
4. Que resulta fundamental señalar con certeza los periodos vacacionales de los servidores públicos a fin de establecer las condiciones necesarias para la mejor prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública, así como la atención de procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, ante las autoridades locales o federales, para los efectos a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ACUERDO QUE FIJA LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

Único. Las fechas en las que los servidores públicos de la Administración Pública Municipal podrán disfrutar sus vacaciones en el ejercicio fiscal 2025, son las siguientes:

Primer periodo vacacional: 21 de julio al 01 de agosto de 2025.

Segundo periodo vacacional: 17 al 31 de diciembre de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se requiere a las unidades administrativas del Municipio de Colón, Querétaro, realizar la programación de vacaciones del personal, considerando la operatividad y servicios que la dependencia proporciona a la ciudadanía y demás áreas que conforman este Municipio.

SEGUNDO. Se solicita llenar el formato oficial denominado "Formato RH Vacaciones", el cual está disponible en la siguiente dirección electrónica: https://colon.gob.mx/inicio/?page_id=359.

TERCERO. Para gozar de los periodos vacacionales descritos, es necesario que el personal cuente con una antigüedad laboral mínima de 6 meses cumplidos al periodo que corresponda.

CUARTO. El personal que no cuente con la antigüedad descrita, deberá permanecer en guardia dentro de las diversas áreas del Municipio de Colón, Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal "La Raza" del Municipio de Colón, Querétaro.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Administración, del Municipio de Colón, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE "UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

[Handwritten signature]

LIC. ÓSCAR FERREGRINO SÁNCHEZ PLIEGO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDOR

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ
REGIDORA

C. NANCY URIBE CARBAJAL
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.